



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe N°505-2024-MPCH-GDVyT/SGT del 02 de marzo de 2024, de la Sub Gerencia de Transportes, el Informe Legal N°438-2024-MPCH/GAJ, del 14 de mayo del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la citación a Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de agosto de 2024, la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo, en concordancia con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 9°, inciso 8, prescribe que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en el artículo 81° inciso 1, numeral 1.6 de la acotada norma establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: Mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; asimismo el 1.9, dispone supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°007-2018-MPCH/A de fecha 27 de abril del 2018, se aprobó la ampliación del Cuadrante de Restricción de Circulación de Vehículos automotores menores en la ciudad de Chiclayo, denominado zona rígida.

Que, del mismo modo, debemos indicar que el artículo segundo del cuerpo normativo de la Ordenanza Municipal N°007-2018-MPCH/A que regula la ampliación del cuadrante de restricción de circulación de vehículos motores menores en la ciudad de Chiclayo, denominada zona rígida, prohíbe en forma estricta la circulación de vehículos automotores menores tales como motocar y mototaxi y otros vehículos ligeros fabricados para el transporte de personas, carga y/o mercancías en la ciudad de Chiclayo, siendo los límites por dónde no podrán circular las siguientes calles y avenidas:

- a) Av. Carlos Fermín Fitzcarrald (partiendo desde la intersección con Av. Bolognesi), toda su extensión hasta la avenida Chinchaysuyo.
- b) Av. Chinchaysuyo y Prolongación Chinchaysuyo y toda su extensión hasta la Av. Colectora.
- c) Av. Colectora, toda su extensión hasta llegar a la Av. Las Américas.
- d) La calle Prolongación Cajamarca y la calle Cajamarca hasta llegar a la Av. Salaverry
- e) La Av. Salaverry en toda su extensión hasta llegar a la Panamericana Norte



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- f) Av. Leguía toda su extensión hasta Av. Jorge Chávez y luego Av. Castañeda Iparraguirre hasta la Jorge Chávez.
- g) Av. Jorge Chávez, toda su extensión hasta Av. Carlos Fermin Fizcarrald.

Que, el artículo 157° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, señala que los vehículos menores motorizados o no motorizado, que presten servicio de transporte público especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señale las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que éste cruce un centro poblado o no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N°014-2012-MPCH/A los vehículos menores motorizados y no motorizados, que presten servicio de transporte público de pasajeros, solo pueden circular por vías que señale la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y donde no exista o sea deficiente la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano.

Que, el cuadrante de Restricción de Circulación para vehículos menores aprobado por Ordenanza Municipal N°007-2018-MPCH/A, disponía que este tipo de vehículos circulen por la Panamericana Norte, infringiendo el artículo 157° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N°016-2009-MTC.

Que, a través del Informe N°505-2024-MPCH-GDVyT/SGT, del 02 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Transportes, concluye que resulta técnicamente viable aprobar un nuevo cuadrante de vehículos menores (mototaxi) en el Distrito de Chiclayo tal como a continuación se detalla: Av. Chinchaysuyo, Av. Miguel Grau, Prolongación Av. Pacasmayo, Av. Colectora, Prolongación Av. Bolognesi, Calle Tumbes, Av. Elvira García y García, Calle Loreto, Av.-Eufemio Lora y Lora, Av. Fernando Belaunde, Av. Augusto B. Leguía, Av. Nicolás de Piérola, Av. Jorge Chávez, Calle Mariscal Nieto, Calle Jorge Basadre (ex Av. Grau), Av. Francisco Bolognesi, Calle General Arenales, Av. Fitzcarrald y Av. Chinchaysuyo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°438-2024-MPCH/GAJ, del 14 de mayo del 2024, concluye que procede jurídicamente la aprobación de la Ordenanza Municipal "Nuevo Cuadrante de Restricción de Circulación de Vehículos Automotores Menores en la Ciudad de Chiclayo", propuesto por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la **Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**, lleva a votación en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de agosto de 2024; y, por MAYORÍA los Señores Regidores presentes, el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la emisión de la ORDENANZA MUNICIPAL que **APRUEBA EL NUEVO CUADRANTE DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, y demás unidades orgánicas competentes, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y funciones para el cumplimiento del acuerdo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.